

de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 9 de julio de 2003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.<sup>a</sup> José Martínez Sánchez.**

#### **Anexo de prescripciones técnicas**

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Vigilancia Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

#### **1.º) Protección de la Naturaleza:**

—Se procederá a la retirada total de los escombros de mayor tamaño, a una planta trituradora, y el resto, se utilizarán para rellenar el hueco de la excavación.

—Se debe garantizar la reconstitución secuenciada de la zona, rellenando el hueco de la excavación con los residuos materiales de la misma, y aportando después suelo vegetal donde poder repoblar y restaurar la zona con especies forestales autóctonas, evitando el abandono total de los escombros, su vertido en zonas forestales y la formación de taludes muy pronunciados, sobre los cuales la instalación natural de vegetación forestal, es muy lenta.

—En el programa de restauración del medio natural propuesto solo se pretende restaurar, con gramíneas, herbáceas, pino carrasco y algún arbusto xerófilo, por lo que también se aconseja la introducción de especies de sotobosque presentes en la zona, como sabina negra, enebro, espino negro, etc.

#### **2.º) Medidas contra la contaminación:**

—Durante el funcionamiento de la actividad y en relación a la explotación y transporte, se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente respecto a la Protección del Ambiente Atmosférico, Gestión de Residuos y Protección contra el Ruido, debiendo solicitarse las autorizaciones correspondientes.

#### **3.º) Protección de bienes de interés cultural:**

—Se pondrá especial interés durante el laboreo de comunicar al órgano de la Administración responsable de tutelar los bienes de interés cultural y arqueológico la aparición de cualquier indicio que represente un valor sociocultural que se deba proteger.

### **Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social**

#### **9019 Convenio Colectivo de Trabajo para Amarradores y Boteros de la Región de Murcia. Exp. 26/99.**

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Amarradores y Boteros de la Región de Murcia, (Código de Convenio número 3002485), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 20-5-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

#### **Resuelve**

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

**Segundo:** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

#### **Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Sector de Amarradores de la Región de Murcia**

#### **Asistentes:**

#### **Por la Parte Económica:**

D. José García Martínez  
D. José Rodríguez Guillén  
D. Ricardo Gómez Bernal

#### **Por la Parte Social:**

D. Simón Hurtado Alarcón  
D. Pedro Baños Vivancos  
D. Diego Zaplana Ros

**Presidente:**

D. Ignacio G. Rodríguez Alarcón

En Cartagena a 20 de mayo de 2003, siendo las 16,30 horas, se personan en las oficinas 6 y 7, sitas en C/ Tolosa Latour, n.º 4 los señores reseñados al margen izquierdo con el objeto de, en cumplimiento de lo previsto en el Convenio Colectivo de referencia tomar los siguientes acuerdos en función de las atribuciones expresadas en su artículo 8.º

**Primero.-** Se modifica el artículo 28, estableciéndose Que «Anualmente, en el mes de enero, durante la vigencia del presente convenio colectivo, se revisarán todos los conceptos salariales, modificándose con la variación que sufra el IPC o coeficiente existente que lo sustituya».

**Segundo.-** Se incluye en el artículo 18 la siguiente categoría:

Patrón Portuario (Nivel 1).- Trabajador que acreditará el título profesional de Patrón Portuario, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, del Ministerio de Fomento, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, con los siguientes requisitos de obtención y atribuciones:

A) Requisitos de obtención:

a) Haber cumplido 20 años de edad.

b) Haber realizado un período de embarque superior a veinticuatro meses, al menos doce de ellos en el servicio de puente como marinero de la guardia de navegación y otros doce meses en el servicio de máquinas.

c) Superar la prueba de idoneidad profesional que se determine por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas de competencia de la sección A-II/3 del Código de Formación.

B) Atribuciones:

Ejercer como patrón de buques mercantes de arqueo bruto no superior a 100 GT que realicen navegaciones que no se alejen más de 3 millas de un puerto y que, en su caso, transporten un máximo de 150 pasajeros. Podrán ejercer simultáneamente el mando de la embarcación y el servicio de máquinas siempre y cuando lo permita las características de la embarcación y la potencia propulsora no rebase los 375 kW en un solo motor o el doble de la citada potencia propulsora en dos o más motores.

Todo ello conforme con lo prevenido en la Disposición transitoria primera de la Orden de 4 de septiembre, del Ministerio de Fomento, número FOM/2296/2002.

Perdiendo las condiciones laborales establecidas para la categoría por falta de cumplimiento de las normas establecidas.

**Tercero.-** Se adiciona al artículo 27 del convenio el apartado siguiente:

b.13 Plus de Patrón Portuario.

Todo el personal que reúna los requisitos establecidos en el artículo 28 del presente convenio relacionado con la categoría profesional de Patrón Portuario, percibirán por este concepto un complemento salarial de ciento ochenta con treinta euros brutos mensuales.

Este complemento se revisará anualmente, conforme a lo establecido en el artículo 28 del presente convenio colectivo.

**Cuarto.-** En aplicación de lo establecido en el artículo 28, según la redacción dada en la presente acta, para el año 2.003 y con efectos desde el 1 de enero de 2.003, se incrementan todos los conceptos que así lo tengan establecido en un 2,00 % (IPC previsto).

**Tabla salarial año 2003. Expresada en euros.**

| NIVEL   | SALARIO MENSUAL | SALARIO ANUAL |
|---|-----------------|---------------|
| NIVEL 1   | 1.120,14        | 15.681,96     |
| NIVEL 2   | 990,12          | 13.861,68     |
| NIVEL 3   | 887,03          | 12.418,42     |
| NIVEL 4   | 721,66          | 10.103,24     |
| NIVEL 5 (Menores de 18 años) Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento |                 |               |

| ARTICULO | DESCRIPCION                 | IMPORTE |
|----------|-----------------------------|---------|
| 27.B-6   | Tiempo espera y disposición | 68,89   |
| 27.B-7   | Mantenimiento equipos       | 68,89   |
| 27.B-10  | Plus patronaje              | 99,94   |

**Quinto.-** Con relación a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Colectivo, se acuerda dar la siguiente redacción al mismo: «Con independencia del seguro obligatorio de accidentes y como complemento al mismo, las empresas realizaran a su cargo y a favor de sus trabajadores un seguro de accidentes cubriendo los riesgos de muerte e invalidez con los siguientes capitales:»

Por muerte: 24.048,48 Euros.

Por invalidez permanente: 36.060,73 Euros

Se acuerda por unanimidad todos los puntos tratados y que se de traslado de los mismos a la Autoridad Laboral Competente, para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En prueba de conformidad firman la presente Acta todos los asistentes, dando por concluida la sesión por el Secretario con el visto bueno del Presidente.—Visto bueno, el Presidente, **Ignacio G. Rodríguez Alarcón**.— Secretario, **Simón Hurtado Alarcón**.—**José Gracia Martínez, Pedro Baños Vivancos, José Rodríguez Guillén, Diego Zaplana Ros, Ricardo Gómez Bernal.**

## Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

### 9020 Convenio Colectivo de Trabajo para Oficinas de Estudios Técnicos. Exp. 25/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Oficinas de Estudios Técnicos, (Código de Convenio número 3001065), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 14-5-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11-7-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

#### Resuelve

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

## CONVENIO COLECTIVO PARA LAS OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

### Capítulo I. Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en centro de trabajo establecidos o que se establezcan en la Región de Murcia, esté contratado por las empresas de estudios de arquitectura, ingeniería, estudios técnicos, oficinas de cálculo, informática.

Con carácter meramente enunciativo se considerarán incluidas las de ingeniería en sus distintas vertientes civil, agraria, industrial, medioambiental, química, electrónica. Las de delineantes, cartografía y topografía, las de informática que presten servicios a otras empresas así como aquellas que crean programas y trabajos relacionados con internet; las de estudios referidos a prevención de riesgos laborales, control de calidad e inspecciones técnicas de medios de locomoción.

#### Artículo 2.- Vigencia del convenio. Denuncia y Prórroga.

La vigencia de este convenio será desde el 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre del 2006.

El presente convenio deberá de ser denunciado con dos meses de antelación al día de finalización

de su vigencia, manteniendo el carácter normativo y obligacional de este convenio hasta la firma de uno nuevo.

Si el convenio no fuera denunciado por alguna de las partes, se prorrogará automáticamente por años naturales en todo su articulado, salvo la tabla salarial, que se incrementará en el porcentaje que resulte de aplicar a las tablas salariales del año anterior el IPC real de dicho año + 0'50 %, verificándose una entrega a cuenta desde el mes de Enero del IPC previsto por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado mas el 0'5% pactado actualizándose con efectos retroactivos una vez que se conozca el IPC Real definitivo (lo que ocurrirá en el mes de Enero del siguiente año)

#### Artículo 3.- Entrada en vigor del convenio.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos desde la firma del mismo por las partes negociadoras y una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas.

a) Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán consideraciones mínimas obligatorias para las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación.

b) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio.

### Capítulo II. Jornada y vacaciones

#### Artículo 5.- Jornada.

a) La jornada será de 40 horas semanales, repartidas de lunes a viernes.

b) Durante el período comprendido entre el 15 de junio a 15 de septiembre, la jornada será continuada, de 7 horas diarias, de lunes a viernes, desde las 8 horas a las 15 horas, con 15 minutos de descanso por bocadillo, computable como trabajo efectivo.

c) En caso de grave necesidad laboral en una empresa, y en jornada de verano, completarán los trabajadores la semana hasta 40 horas, cuyo exceso sobre las 35 horas tendrá en cuanto a su percepción económica, carácter extraordinario, sirviendo para su realización el procedimiento fijado en el artículo 17 de ese convenio.

d) Aquellos trabajadores que ostenten cargos de representación pública local, regional, provincial del Estado, así como aquellos que desempeñen funciones orgánicas en formaciones políticas o sindicales a nivel local, disfrutarán de una reducción de jornada de siete horas semanales, repartidas en una o varias veces, pero siempre con un mínimo continuado de 3'5 horas por ocasión. Esta reducción no puede suponer merma en los haberes habituales.